



Se suscribe á este periódico, que sale los miércoles, jueves, y sábados, en la imprenta de Pita, calle de las Tres Cruces, á 10 rs. al mes, llevado á casa de los señores suscritores.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y calle, núm. 4, cuarto principal, franco de porte, sin cuyo requisito nose reciben.

# BOLETIN OFICIAL

## DE MADRID.

### PARTE OFICIAL.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

##### *Circular.*

Sin embargo en lo prevenido en la ley de 3 febrero de 1823 y las circulares espedidas por la diputacion provincial sobre formacion y remision á la misma de cuentas de propios y arbitrios, y las generales de puestos públicos y demas fondos destinados á cubrir las contribuciones, muchos ayuntamientos descuidando en esta parte su deber, no han dado el correspondiente cumplimiento; y esta corporacion celosa siempre por el bien de sus representados, y por la mas justa y económica administracion de los fondos públicos; ha tenido á bien acordar en sesion de 8 del corriente, se espida la presente circular á los ayuntamientos de los pueblos, que á continuacion se expresan, previniendoles que si en el preciso è improrrogable término de 15 dias que por equidad se les concede, no hubiesen remitido las cuentas por que se hallan en descubierto, sin mas aviso sufrirán un comisionado de apremio con la dieta de 16 rs. hasta que lo verifiquen. Madrid 20 de abril de 1842.—El presidente.—Alfonso Escalante.—Por acuerdo de la diputacion y ocupacion del señor secretario, Tomás Torresano.

- |                           |                |
|---------------------------|----------------|
| <i>Partido de Alcalá.</i> | Campo Alvillo. |
| Alcalá de Henares.        | Corpa.         |
| Aljete.                   | Fuente el Saz. |
| Ambite.                   | Loeches.       |
| Camarma de Esteruelas.    | Los Hueros.    |

- |                             |                             |
|-----------------------------|-----------------------------|
| Meco.                       | Navas de Buitrago.          |
| Mejorada del Campo.         | Oteruelo.                   |
| Orusco.                     | Patones.                    |
| Paracuellos.                | Pinilla de Buitrago.        |
| Pezuela de las Torres.      | Piñuecar.                   |
| Pozuelo del Rey.            | Pradena del Rincon.         |
| Rivas.                      | Redueñas.                   |
| Rivatejada.                 | S. Mamés.                   |
| S. Fernando.                | Serrada.                    |
| Santorcaz.                  | Torrelaguna.                |
| Serracines.                 | Torremocha.                 |
| Torrejon de Ardoz.          | Venturada.                  |
| Torres.                     | <i>Partido de Chinchon.</i> |
| Valdeolmos.                 | Aranjuez.                   |
| Valdilecha.                 | Arganda.                    |
| Vallecas.                   | Belmonte de Tajo.           |
| Velilla de San Antonio.     | Brea.                       |
| Vicalvaro.                  | Carabaña.                   |
| <i>Partido de Buitrago.</i> | Chinchon.                   |
| Alameda del Valle.          | Colmenar de Oreja.          |
| Berzosa.                    | Estremera.                  |
| Berrueco.                   | Fuentidueña de Tajo.        |
| Cabanillas de la Sierra.    | Morata.                     |
| Canencia.                   | Perales de Tajuña.          |
| Cervera.                    | Tielmes.                    |
| El Altazar.                 | Valdaracete.                |
| Gandullas.                  | Valdelaguna.                |
| Gargantilla.                | Villaconejos.               |
| Horcajuelo.                 | Villamanrique de Tajo.      |
| La Cabrera.                 | Villarejo de Salvanés.      |
| La Hiruela.                 | <i>Partido de Getafe.</i>   |
| La Serna.                   | Alcorcon.                   |
| Lozoyuela.                  | Batres.                     |
| Manjiron.                   | Carabanchel Alto.           |
| Montejo de la Sierra.       | Carabanchel bajo.           |
| Navarredonda.               | Casarrubuelos.              |

Ciempozuelos.	Navas del Rey.
Cubas.	Pelayos.
Fuenlabrada.	Robledo de Chavela.
Getafe.	Rozas de Puerto Real.
Criñon.	San Martin de Valdeiglesias.
Humanes.	Sta. Maria de la Alameda.
Leganes.	Valdemaqueda.
Moraleja de Enmedio.	Zarzalejo.
Móstoles.	
Parla.	
Pinto.	
San Martin de la Vega.	<i>Partido de Colmenar Viejo.</i>
Serranillos.	Alcobendas.
Titulcia.	Alpedrete.
Torrejon de la Calzada.	Becerril.
Torrejon de Velasco.	Boalo.
Valdemoro.	Cerceda.
Villaverde.	Cercedilla.
	Chamartin.
<i>Partido de Navalcarnero.</i>	Chozas de la Sierra.
Aldea del Fresno.	Colmenarejo.
Aravaca.	Colmenar Viejo.
Arroyo Molinos.	Collado Mediano.
Boadilla del Monte.	Collado Villalba.
Brunete.	El Escorial de Abajo.
Chapineria.	El Molar.
Colmenar del Arroyo.	Fuencarral.
El Alamo.	Fuente el Fresno.
Fresnedillas.	Galapagar.
Humera.	Guadalix.
Majadahonda.	Guadarrama.
Navalagamella.	Hortaleza.
Navalcarnero.	Hoyo de Manzanares.
Peralejo.	Las Rozas.
Villanueva de Perales.	Los Molinos.
Pozuelo de Alarcon.	Manzanares el Real.
Quijorna.	Mata el Pino.
Romanillos.	Miraflores de la Sierra.
Sevilla la Nueva.	Moralzarzal.
Valdemorillo.	Navacerrada.
Villanueva de la Cañada.	Navalquejigo.
Villamanta.	Pedrezuela.
Villamantilla.	S. Agustin.
	S. Lorenzo.
	San Sebastian de los Reyes.
<i>Partido de S. Martin de Valdeiglesias.</i>	Talamanca.
Cadalso.	Torrelodones.
Cenicien os.	Valdepielagos.
El Prado.	Villanueva del Pardillo.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La direccion general de rentas unidas, con fecha 18 del actual me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. ministro de Hacienda con fecha

14 del actual comunica à esta direccion la orden siguiente:

El intendente de Soria ha acudido al ministerio de mi cargo esponiendo que los ayuntamientos de aquella provincia pretenden pagar en papel de suministros el primer tercio de las contribuciones de este año. Y enterado S. A. el Regente del reino de que ya habian representado sobre iguales reclamaciones los intendentes de Logroño, Huesca y Teruel, se ha servido mandar S. A. que por medio de una circular haga V. S. entender à los dichos y à los demas del reino, que las leyes no tienen efecto retroactivo; que la de 14 de agosto de 1841 previene que desde 1.º de enero del propio año no se admita papel de suministros anteriores à dicha fecha, en pago de contribuciones, hasta fin de marzo de 1842, y que satisfagan en metálico; que comprendiendo el primer tercio los tres primeros meses de este año, es evidente que este tercio está dentro del plazo fijado por dicha ley, y que por lo tanto corresponde cobrarse en metálico, y debe estar ya recaudado si se ha cumplido con lo que previene la instruccion de 15 de julio de 1828. De orden de S. A. lo comunico à V. S. para su inteligencia y efectos espresados.

Y la direccion la traslada à V. S. para los mismos fines.

Lo que se hace saber à los ayuntamientos constitucionales de esta provincia para su respectiva noticia y fines que corresponda. Madrid 23 de abril de 1842. — José Maria Varona.

Continúa la relacion de las fincas rústicas pertenecientes al clero secular en la provincia de Madrid que se anuncian al público para inteligencia de los que deseen adquirirlas en venta.

*Fábrica de Cobeña.*

Una tierra de 10 fanegas 9 celemines, en Cobeña, 4 fanegas 3 celemines.

Otra id., id., en id., id.

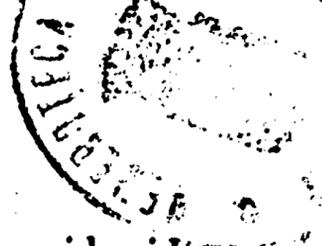
Otra id., id., en id., id.

Otra id., 25 fanegas, 2 cuartillos, en id., 6 fanegas trigo.

Otra id., id., en id., id.

Otra id., 5 fanegas 9 celemines, en id., una fanega trigo.

Otra id., id., en id., id.



Otra id., id., en id., id.  
 Otra id., id., en id., id.  
 Otra id., 12 fanegas 4 celemines, en id., 2 fanegas 9 celemines id.  
 Otra id., id., en id., id.  
 Otra id., 19 fanegas 2 celemines 2 cuartillos, en id., 40 fanegas id.  
 Otra id., id., en id., id.  
 Otra id., 8 fanegas, en id., 3 fanegas id.  
 Otra id., 4 fanegas 6 celemines, en id., una fanega 9 celemines, id.  
 Otra id., id., en id., id.  
 Otra id., 2 fanegas 6 celemines, en id., 7 celemines, id.

*Iglesia de los Santos de la Humosa.*

Otra id., 2 fanegas 6 celemines, en los Santos de la Humosa, 7 fanegas 7 celemines 2 cuartillos trigo.  
 Otra id., 6 fanegas 6 celemines, en id., id.  
 Otra id., 3 fanegas 6 celemines, en id., id.  
 Otra id., 4 fanegas, en id., id.  
 Otra id., 2 fanegas 6 celemines, en id., id.  
 Otra id., 7 fanegas, en id., id.  
 Otra id., 7 fanegas, en id., 6 fanegas un celemin trigo.  
 Otra id., 5 fanegas, en id., id.  
 Otra id., 2 fanegas, en id., id.  
 Otra id., una fanega, en id., id.  
 Otra id., 6 fanegas, en id., 8 fanegas un celemin id.  
 Otra id., 2 fanegas 6 celemines, en id., id.  
 Otra id., 5 fanegas, en id., id.  
 Otra id., 2 fanegas 6 celemines, en id., id.  
 Otra id., 12 fanegas, en id., id.  
 Otra id., 2 fanegas, en id., id.  
 Otra id., 2 fanegas, en id., id.  
 Otra id., 8 fanegas, en id., 8 fanegas 5 celemines 2 cuartillos.  
 Otra id., 12 fanegas, en id., id.  
 Otra id., una fanega 6 celemines, en id., id.  
 Otra id., 4 fanegas, en id., id.  
 Otra id., 2 fanegas 6 celemines, en id., id.  
 Otra id., 3 fanegas 6 celemines, en id., id.  
 Otra id., 2 fanegas, en id., id.  
 Otra id., 13 fanegas, en id., 7 fanegas 2 celemines un cuartillo.  
 Otra id., una fanega 6 celemines, en id., id.  
 Otra id., 3 fanegas, en id., id.  
 Otra id., 4 fanegas, en id., id.  
 Otra id., una fanega, en id., id.  
 Otra id., 3 fanegas 6 celemines, en id., id.  
 Otra id., 3 fanegas en id., 6 fanegas 7 celemines trigo.

Otra id., 2 fanegas 6 celemines, en id., id.  
 Otra id., 2 fanegas 6 celemines, en id., id.  
 Otra id., 6 fanegas, en id., id.  
 Otra id., 2 fanegas, en id., id.  
 Otra id., 3 fanegas 6 celemines, en id., id.  
 Otra id., una fanega, en id., id.  
 Un olivar con 3 pies, en id., 300 rs.  
 Otro id., 40, id., en id., id.  
 Otro id., 34 id., en id., id.  
 Otro id., 42 id., en id., id.  
 Otro id., 46 id., en id., id.  
 Otro id., 62 id., en id., id.

(Se continuará.)

*Inspeccion de provisiones de Castilla la Nueva.*

Notándose que no vienen à esta inspeccion los recibos de los suministros hechos por los factores del asentista, y de las justicias de los pueblos con arreglo à lo que está mandado por órdenes vijentes que se hallan impresas y repetidas en los Boletines Oficiales desde el año 1838; me ha parecido conveniente recordar las instrucciones contenidas en ellos, y particularmente los puntos siguientes.

No se admitirá por motivo alguno el recibo que no espese el regimiento y su número, segun la nueva organizacion del ejército; el batallon ó escuadron, y compañía à que pertenezca la tropa ó individuo á quien se suministre raciones, y ademas respaldado por nombre ó nombres si fueren de una misma compañía; si fueren de distintas se respaldará por compañías y nombres: cada batallon debe tener su recibo particular de las raciones que percibe, cuando sean los preceptores de distintos batallones; ningun recibo será válido aunque tenga las circunstancias espresadas, sin que los caballeros comisarios de guerra ó alcaldes que hagan sus veces, pongan de su puño y letra antes de la firma el número de raciones que deben darse al interesado.

Bajo este antecedente, si los factores y los encargados del suministro por las justicias de los pueblos notaren que los recibos van defectuosos, por cualquiera de las circunstancias predichas, no los admitirán ni satisfarán, haciéndolo presente al caballero comisario ó alcalde á quien corresponda, en inteligencia que no les serán admitidos á liquidacion.

Aunque el pasaporte no espese el regimiento, número, batallon, ó escuadron y compañía, se pedirá al portador y se anotarán en el recibo antes de satisfacer las especies que reclame.

Téngase igualmente presente que la totalizacion de recibos en cada mes ha de hacerse en la última data; y lo mismo en el caso que un regimiento, batallon, escuadron ó partida saliese antes del punto de su residencia, y lo propio los

señores oficiales y tropa suelta, y asistentes de estos, cómo está prevenido en el Boletín Oficial de agosto de 1841, núm. 1352. Madrid 17 de abril de 1842.—Agustín de Alfaraz.

MODELO DE LOS RECIBOS.

*Regimiento infan. Soria, núm. 9. 2.º Batall. 3.ª Comp.*

Recibí de la provision (ó de la justicia) de este pueblo diez raciones pan para los individuos que al respaldo se espresan. Valdemoro 4 de abril de 1842.

Son 10 raciones pan.

*Firma del interesado.*

Dese diez raciones pan.

*Firma del comisario ó alcalde.*

RESPALDO.

<i>Nomb.</i>	<i>Racion.</i>	<i>Comps.</i>	<i>Nomb</i>	<i>Racion.</i>
Pedro Ruiz...	5	Ó... {	1.ª.... Pedro Ruiz...	5
José Uzal.....	5		4.ª.... José Uzal.....	5
Total...	10		Total....	10

*Regimientos de infantería segun su nueva numeracion.*

Rey	núm.	1.	Castilla	46.
Reina		2.	Borbon	47.
Príncipe		3.	Almansa	48.
Princesa		4.	Ceuta	49.
Infante		5.	Guadalajara	20.
Saboya		6.	Aragon	21.
Africa		7.	Gerona	22.
Zamora		8.	Valencia	23.
Soria		9.	Bailen	24.
Córdoba		10.	Navarra	25.
San Fernando		11.	Albuera	26.
Zaragoza		12.	Cazadores Isabel II	27.
Mallorca		13.	Luchana	28.
América		14.	Constitucion	29.
Estremadura		15.	España	30.

*Regimientos de Caballería.*

Rey	núm.	1.	Albuera	10.
Reina		2.	Cataluña	11.
Príncipe		3.	España	12.
Infante		4.	Lusitania	13.
Borbon		5.	Numancia	14.
Castilla		6.	Sagunto	15.
Leon		7.	Pavía	16.
Constitucion		8.	Húsares de la Princesa.	
Villaviciosa		9.		

*Batallones provinciales de la reserva.*

Jaen	núm.	1.	Albacete	26.
Badajoz		2.	Valladolid	27.
Sevilla		3.	Mondoñedo	28.
Burgos		4.	Toledo	29.
Lugo		5.	Ciudad-Real	30.
Granada		6.	Avila	31.
Leon		7.	Segovia	32.
Oviedo		8.	Coruña	33.
Córdoba		9.	Mallorca	34.
Murcia		10.	Madrid	35.
Cáceres		11.	Palencia	36.
Cádiz		12.	Gijón	37.
Ecija		13.	Huelva	38.
Logroño		14.	Almería	39.
Guadalajara		15.	Barcelona	40.
Zamora		16.	Valencia	41.
Soria		17.	Lèrida	42.
Santander		18.	Alicante	43.
Orense		19.	Tarragona	44.
Santiago		20.	Castellón	45.
Pontevedra		21.	Pamplona	46.
Tuy		22.	Huesca	47.
Málaga		23.	Zaragoza	48.
Cuenca		24.	Teruel	49.
Salamanca		25.	Gerona	50.

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS.**

En virtud de providencia del señor juez de primera instancia de Colmenar Viejo se cita, llama y emplaza por el término de 30 días, que deberán contarse desde el en que se publique este anuncio, à todas las personas que se crean con derecho à la propiedad de los bienes en que consisten las capellanías de sangre fundadas en la villa de Alcobendas por Pedro Gil Sanz y don Gaspar Urbaneja en union con Pedro Ceballos, en concepto estos dos de testamentarios de doña María Criado, muger que fue de Manuel Frei, vecinos de Madrid, para que dentro de él y por el oficio escribanía de Victor Madridano, deduzcan el que les asista; con prevencion de que pasado sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Se halla vacante el magisterio de la primera enseñanza de la villa de S. Agustín, cuya población es de 51 vecinos, consistiendo su dotación en 4 rs. diarios y casa de valde, pagados de los fondos de propios. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al secretario del ayuntamiento hasta el día 10 de mayo próximo, en cuyo día ha de quedar hecho el nombramiento y elección de maestro; los pretendientes harán constar su adhesión à las actuales instituciones.